Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 079/2025 de fecha 28 de octubre de 2025

RESOLUCIÓN C.A. N° 079-001/2025

POR LA QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS MÚSICOS, AUTORES, COMPOSITORES Y CULTORES DEL ARTE EN GENERAL SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA EN EL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL.

VISTO: El Expediente Digital identificado como CA/N° 2328/2025 + Anexo 1, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 28 de octubre de 2025, el cual contiene la Nota Interna 358/2025, de fecha 27 de octubre de 2025, de la Gerencia Administrativa y Financiera, por la que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, el Informe Técnico N° 004/2025, de fecha 23 de octubre de 2025, de la Sección Atención a Asegurados y Patrones del Departamento de Servicios de AOP de la Dirección de Aporte Obrero Patronal dependiente de la Gerencia Administrativa y Financiera; y el Proyecto de Resolución actualizado "POR LA QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS MÚSICOS, AUTORES, COMPOSITORES Y CULTORES DEL ARTE EN GENERAL SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA DENTRO DEL SISTEMA DEL SEGURO SOCIAL"; y

CONSIDERANDO: Que, la Ley N° 4199/2010 establece un marco de protección social para los músicos, autores, compositores y cultores del arte que no mantienen una relación de dependencia laboral, reconociendo su aporte cultural y económico, y garantizando su acceso a los beneficios de la seguridad social;

Que, el Decreto N° 9606/2012, "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4199/2010 'QUE ESTABLECE EL SEGURO SOCIAL PARA MÚSICOS, AUTORES, COMPOSITORES Y CULTORES DEL ARTE EN GENERAL SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA", dispone las normas y procedimientos para la aplicación efectiva del régimen previsto en dicha ley;

Que, el Decreto N° 3420/2015, de fecha 13 de mayo de 2015, "POR EL CUAL SE INTEGRA LA COMISIÓN DE CERTIFICACIÓN DE ARTISTAS, CONFORME A LA LEY N° 4199/2010", establece los mecanismos de evaluación y certificación para acceder a los beneficios del régimen asegurado;

Que, por su parte, la Ley N° 6871/2021 refuerza los derechos de los trabajadores independientes del ámbito cultural, promoviendo medidas que aseguren su inclusión en los

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGAÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

sistemas de protección social y mejoren sus condiciones laborales, complementando lo dispuesto en la Ley N° 4199/2010;

Que, estas normas, en conjunto, buscan crear un entorno más justo y seguro para los trabajadores del arte, mediante la formalización de procedimientos y la generación de incentivos económicos y sociales que favorezcan su desarrollo profesional y personal;

Que, en este contexto, la presente resolución tiene por objeto establecer los procedimientos necesarios para la operacionalización de lo dispuesto en las Leyes N° 4199/2010 y N° 6871/2021, asegurando que los músicos, autores, compositores y cultores del arte cuenten con la protección social adecuada y puedan contribuir activamente al desarrollo cultural y económico del país, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1860/50 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 17.071, DEL 18 DE FEBRERO DE 1973 DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL" y la Ley N° 7446/2024 "POR EL CUAL SE SUSTITUYEN, MODIFICAN E INCORPORAN VARIAS DISPOSICIONES DEL RÉGIMEN LEGAL DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL";

Que, según Memorando AOP/DAP/N° 1256/2025, el Departamento de Aportes, en fecha 9 de octubre de 2025, remitió a la Dirección Jurídica, por intermedio de la Unidad de Control Interno de la Dirección de Aporte Obrero Patronal, la propuesta elaborada referente al procedimiento a ser aplicado para la implementación de lo dispuesto en la Ley N° 4199/2010, de fecha 23 de septiembre de 2010, "Que establece el Seguro Social para Músicos, Autores, Compositores y Cultores del Arte en General sin Relación de Dependencia";

Que, conforme al Dictamen Jurídico DIJ/DDC/N° 668/2025, de fecha 22 de octubre de 2025, la Dirección Jurídica, concluyó que: *"...una vez que el documento cuente con la corrección sugerida, el mismo podrá ser elevado a consideración de la Máxima Autoridad Institucional para su tratamiento y aprobación"*;

Que, el Art. 13° del Decreto – Ley N° 1.860/1950, aprobado por Ley N° 375/1956, modificado por el Art. 2° de la Ley N° 98/1992, de las Facultades del Consejo establece en su Inc. b) lo siguiente *"Dictar y reformar reglamentos internos del Instituto"*;

Que, la propuesta en cuestión, cuenta con el parecer favorable de la Gerente de la Gerencia Administrativa y Financiera, y del Director de la Dirección Aporte Obrero Patronal,

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

garantizando así su conformidades, en los términos del Formulario de Recepción de Expedientes para tratamiento por parte del Consejo de Administración del IPS y de la Nota Interna PR/GAF/N° 358/2025, de fecha 27 de octubre de 2025, suscrito por la misma;

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

R E S U E L V E:

1°) Aprobar el Procedimiento para la Inscripción de los MÚSICOS, AUTORES, COMPOSITORES Y CULTORES DEL ARTE EN GENERAL SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA EN EL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL, conforme al Anexo I, el cual se encuentra refrendado por la Secretaria del Consejo de Administración y las áreas técnicas respectivas, que consta de 06 (seis) fojas y se adjunta a la presente Resolución.-

2°) Establecer que las inscripciones de asegurados de músicos, autores, compositores y cultores del arte se realizarán de manera presencial ante el Departamento de Servicios de la Dirección de Aporte Obrero Patronal. Los interesados deberán presentar el formulario de inscripción dispuesto en el Anexo II, el cual se encuentra refrendado por la Secretaria del Consejo de Administración y las áreas técnicas respectivas, que consta de 02 (dos) fojas y se adjunta a la presente Resolución con la presentación de los requerimientos correspondientes.----------

3°) Encomendar a la Dirección de Aporte Obrero Patronal, a través del Administrador de Sistemas, crear un nuevo Código de Actividad 59 para la Patronal MÚSICOS, AUTORES, COMPOSITORES Y CULTORES DEL ARTE y la creación de los Tipos de Seguros correspondientes, que se describen a continuación:

a) Músicos (MU)
b) Autores (AU)
c) Compositores (CO)
d) Cultores del Arte (CA)

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGAÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

4°) Establecer que en el caso del no registro de pago de 06 (seis) planillas mensuales consecutivas, el sistema procederá a la inactivación automática del asegurado. Para su reactivación, el titular deberá abonar la totalidad de las 06 (seis) planillas pendientes, y la activación tendrá efecto a partir de la fecha de la nueva solicitud mediante la presentación de la Declaración Jurada de Movimientos del Empleado.----------

5°) Encomendar a la Dirección de Aporte Obrero Patronal, a través del Administrador del Sistema de la Oficina de Coordinación la creación de un nuevo motivo de salida, denominado exclusivamente "Salida Ley N° 4199 – Régimen Asegurado Artistas", destinado para las salidas de los asegurados comprendidos bajo este régimen, cuyo motivo de salida será utilizado para el cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente, garantizando la correcta clasificación y registro de los casos correspondientes conforme a la normativa vigente.----------

6°) Establecer que la base para el cálculo de los porcentajes de aportes al Seguro Social Obligatorio será el monto total facturado en el mes ante la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT). En los casos en que no se registren facturación o la facturación sea menor al Salario Mínimo Legal Vigente en el citado periodo, se considerará como base mínima imponible el Salario Mínimo Legal Vigente.----------

7°) Establecer que la distribución del aporte del 13% (trece por ciento), será distribuida de la siguiente manera:

-Fondo de Enfermedad y Maternidad: 12%
-Fondo de Administración General: 1%

8°) Establecer que, además del titular, podrán ser beneficiarios del seguro social los hijos menores de edad, los hijos discapacitados del titular, ascendientes (padre-madre) cónyuges y/o concubinos conforme a lo establecido en el punto 9) del Anexo I.----------

9°) Encomendar a la Dirección de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones (DTIC) realizar los ajustes sistémicos en cuanto a lo que sea requerido por la Dirección de Aporte Obrero Patronal, en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución.----------

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGAÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

10°) Disponer que las situaciones no previstas en la presente Resolución serán analizadas por la Dirección de Aporte Obrero Patronal, para su posterior remisión a la Dirección Jurídica y someter a consideración del Consejo de Administración.----------

11°) Encomendar al Departamento de Comunicación Social y Prensa, dependiente de Gabinete de Presidencia y a la Unidad de Promoción y Difusión del Seguro Social de la Dirección de Aporte Obrero Patronal, articular estrategias comunicativas para la correcta difusión de la presente normativa.----------

12°) Establecer que la Gerencia Administrativa y Financiera, es la responsable de la integridad del expediente físico y su coherencia con la versión digital registrada para el tratamiento por parte del Consejo de Administración.----------

13°) Comunicar a quienes corresponda y archivar.----------
SC/rr/pb/jo.-

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGAÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

ANEXO I

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

DIRECCIÓN DE APORTE OBRERO PATRONAL

PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN E INACTIVACIÓN

Ley N° 4199/2010, de fecha 23 de setiembre de 2010, "QUE ESTABLECE EL SEGURO SOCIAL PARA MUSICOS, AUTORES, COMPOSITORES Y CULTORES DEL ARTE EN GENERAL SIN RELACION DE DEPENDENCIA."

Octubre – 2025

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. ANA MARIA CASTRO
Secretaria del Consejo de Administracion

C.P. GLADYS VERA DE PIZZURNO
Gerente
Gerencia Administrativa y Financiera
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con la autorización de la dependencia emitente.

1. ANALISIS

La **Ley N° 4.199/2010** establece un marco de protección social para músicos, autores, compositores y cultores del arte que no tienen una relación de dependencia laboral, reconociendo su contribución cultural y económica, y garantizando su acceso a beneficios de seguridad social.

El **Decreto N° 9606/2012** *"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 4199, DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2010, "QUE ESTABLECE EL SEGURO SOCIAL PARA MUSICOS, AUTORES, COMPOSITORES Y CULTORES DEL ARTE EN GENERAL SIN RELACION DE DEPENDENCIA".*

El **Decreto N° 3420/2015**, de fecha 13 de mayo de 2015, *"POR EL CUAL SE INTEGRA LA COMISION DE CERTIFICACION DE ARTISTAS, CONFORME A LA LEY N° 4199/2010 "QUE ESTABLECE EL SEGURO SOCIAL PARA MUSICOS, AUTORES, COMPOSITORES Y CULTORES DEL ARTE EN GENERAL SIN RELACION DE DEPENDENCIA".*

La **Ley N° 6871/2021** que refuerza los derechos de los trabajadores independientes del ámbito cultural, promoviendo medidas que aseguren su inclusión en sistemas de protección social y mejoren sus condiciones laborales, complementando lo dispuesto en la Ley N° 4199/2010.

Estas leyes en conjunto buscan crear un entorno más justo y seguro para los trabajadores del arte, mediante la formalización de procedimientos y la creación de incentivos económicos y sociales que permitan su desarrollo profesional y personal.

En este contexto, se busca establecer los procedimientos necesarios para operacionalizar lo dispuesto en las Leyes mencionadas, asegurando que los músicos, autores, compositores y cultores del arte cuenten con la protección social adecuada y puedan contribuir activamente al desarrollo cultural y económico del país, en concordancia con lo dispuesto en el **Decreto Ley 1860/50** *"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 17.071, DEL 18 DE FEBRERO DE 1973 DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL"* y la **Ley N° 7446/2024** *"POR EL CUAL SE SUSTITUYEN, MODIFICAN E INCORPORAN VARIAS DISPOSICIONES DEL RÉGIMEN LEGAL DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL".*

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Ab. ANA MARIA CASTRO
Secretaria del Consejo de Administracion

C.P. GLADYS VERA DE PIZZURNO
Gerente
Gerencia Administrativa y Financiera
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Lic. Marcelo Bordón
Director
Aporte Obrero Patronal

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con la autorización de la dependencia emitente.

2. REQUISITOS:

2.1 Formulario de Inscripción Patronal (Declaración Jurada)
2.2 Copia Autenticada de la Cédula de Identidad del Asegurado.
2.3 Certificación (Carnet electrónico) expedido a través del Registro Nacional de Artistas (TERA) que acredite el estatus conforme a lo estipulado en la Ley N° 4199/10.
2.4 Constancia del Registro Único del Contribuyente (RUC).
2.5 Última presentación de la Declaración Jurada de IVA ante la DNIT
2.6 Formulario y Contrato de adhesión al Sistema REI.

Todas las documentaciones deberán estar vigentes.

3. PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN E INACTIVACIÓN

3.1 Las inscripciones (patronales y sus respectivos asegurados) serán de forma individual y personal, donde cada asegurado deberá contar con un Número Patronal, para lo cual se deberá crear un nuevo Código de Actividad y un nuevo Tipo de Seguro destinado a músicos, autores, compositores y cultores del arte.
3.2 Las inscripciones serán efectuadas a través del Formulario de Inscripción correspondiente, de manera presencial ante las oficinas del Departamento de Servicios de la Dirección de Aporte Obrero Patronal.
3.3 La inactivación de la patronal deberá ser solicitada de forma individual y personal a través del Formulario correspondiente, de manera presencial ante las oficinas del Departamento de Servicios de la Dirección de Aporte Obrero Patronal.
3.4 En el caso del cese del pago de 06 (seis) planillas mensuales consecutivas, el Sistema procederá a la **inactivación automática del asegurado** y para su reactivación, el titular deberá abonar la totalidad de la deuda correspondiente a las 06 (seis) planillas pendientes (más recargos y multas que correspondan), y esta activación tendrá efecto a partir de la fecha de la nueva solicitud mediante la presentación de los formularios correspondientes.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Lic. Marcelo Bordon
Director
Aporte Obrero Patronal

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. ANA MARIA CASTRO
Secretaria del Consejo de Administración

C.P. GLADYS VERA DE FIGUERN
Gerente
Gerencia Administrativa Financie
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con la autorización de la dependencia emitente.

4. REGIMEN DE APORTACIÓN

APORTE PARA EL FONDO DE SALUD (13%)

Se deberá crear un nuevo tipo de régimen, cuyo aporte será distribuido de la siguiente manera:

NUEVO REGIMEN ESPECIAL (SIN JUBILACION) 13%	
FONDO	**PORCENTAJE**
FONDO DE ENFERMEDAD - MATERNIDAD	12,00%*
FONDO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	1,00%
TOTAL APORTE	**13,00%**

** Este aporte es destinado únicamente a servicios de salud, conforme al porcentaje de aporte establecido en la Ley N° 7.446/24.*

5. BASE MINIMA IMPONIBLE

La base para el cálculo de los porcentajes de aportes al Seguro Social Obligatorio será el monto total facturado en el mes ante la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT). En los casos en que no se registren facturación o la facturación sea menor al Salario Mínimo Legal Vigente en el citado periodo, se considerará como base mínima imponible el Salario Mínimo Legal Vigente, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20° del Decreto Ley N° 1.860/50, aprobado por Ley N° 375/56, y modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 427/73, que establece que ninguna cotización será inferior a la que corresponda al salario o sueldo mínimos legalmente fijados, aun tratándose de aprendices que no perciban remuneración en dinero.

En todos los casos, el aporte debe realizarse íntegramente, es decir mes completo, sin posibilidad de aportar solo por los días trabajados durante los períodos de licencias por enfermedad y maternidad.

6. FORMA DE PAGO

Las cuentas patronales serán administradas a través del Sistema REI (Registro Electrónico de Información), así como la generación de los extractos para el pago

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. ANA MARIA CASTRO
Secretaria del Consejo de Administración

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordón
Director
Aporte Obrero Patronal

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con la autorización de la dependencia emitente.

C.P. GLADYS VERA DE PIZZURNO
Gerente
Gerencia Administrativa y Financiera
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

mensual, cuyo vencimiento se regirá por el *"Calendario de Vencimientos de Aportes del Área Metropolitana y el Área Interior"*.

En caso de atrasos en el pago, se incluirán además los recargos moratorios y multas que correspondan.

7. IMPEDIMENTOS

7.1 El Instituto de previsión Social no inscribirá como asegurados a:

a) Quienes tengan como principal actividad de subsistencia e ingresos económicos, actividades en relación de dependencia.

b) Quienes además de una actividad artística son empleadores o realizan en carácter dependiente una tarea, labor o trabajo, permanente o temporal, para un empleador público o privado previamente inscripto en el Instituto de Previsión Social Obligatorio de salud y jubilaciones, o en alguno de los regímenes especiales prestadores de Seguro Social de Salud, exclusivamente

c) Quienes hayan sido dados de baja del Seguro Social Obligatorio hasta cinco (5) años antes de la solicitud de inscripción conforme al presente Reglamento

d) Quienes a efectos de la inscripción, se desvinculen voluntariamente de un Empleador inscripto u obligado a inscribirse en cualquiera de los regímenes administrados por el Instituto de Previsión Social. * *(Art. 6° del Decreto N° 9.606/12).*

8. APORTE PARA JUBILACIÓN VOLUNTARIA

En caso que el titular desee aportar para jubilación deberá procesar su inscripción bajo la modalidad de *JUBILACIÓN VOLUNTARIA,* con una tasa de aporte del (13%), que se regirá conforme su respectiva reglamentación *(Ley N° 4933/13 y Resolución C.A. N° 087-036/2023)*, para lo cual son exigidos los siguientes requisitos:

8.1 Formulario único de Declaración Jurada firmada por el solicitante.
8.2 Copia autenticada, legible y vigente de la Cédula de Identidad del Titular.
8.3 Constancia del Registro Único del Contribuyente (RUC).

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordon
Director
Aporte Obrero Patronal

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. ANA MARIA CASTRO
Secretaria del Consejo de Administración

C.P. GLADYS VERA DE PIZZURNO
Gerente
Gerencia Administrativa y Financiera
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con la autorización de la dependencia emitente.

9. INCLUSIÓN/EXCLUSIÓN DE BENEFICIARIOS

La inscripción y exclusión de beneficiarios hijos, concubino/a / conyuge se regirá por por la reglamentación REQUISITOS PARA INCLUSIÓN Y BLOQUEO DE BENEFICIARIOS (Resolución C. A. N° 034-019/2021 y Resolución C. A. N° 088-028/2023).

En lo que respecta a los ascendientes (padre y madre), los mismos podrán acceder a las prestaciones médicas mediante su incorporación al Régimen Especial de Ascendientes Contributivos, conforme a lo dispuesto en la Resolución C.A. N° 089-009/12, de fecha 01 de noviembre de 2012.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Lic. Marcelo Bordon
Director
Aporte Obrero Patronal

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. ANA MARIA CASTRO
Secretaria del Consejo de Administracion

C.P. GLADYS VERA DE PIZZURNO
Gerente
Gerencia Administrativa y Financiera
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con la autorización de la dependencia emitente.

ANEXO II

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

DIRECCIÓN DE APORTE OBRERO PATRONAL

Formulario de Inscripción – Régimen del Seguro Social para Artistas (Conforme a la Ley N° 4199/10)

1. CATEGORÍA DEL ARTISTA

☐Músico (MU) ☐Autor (AU) ☐Compositor (CO) ☐Cultor del Arte (CA)

2. DATOS PERSONALES

Nombres y Apellidos: _____

Otro Documento de Identidad (si corresponde): _____

Estado Civil: ☐ Soltero/a ☐ Casado/a ☐ Viudo/a ☐ Divorciado/a ☐ Separado/a ☐ Concubino/a

Dirección Actual: _____

Barrio: _____ Ciudad/Distrito: _____

Tel. Laboral: _____ Tel. Particular: _____ Celular: _____

Correo Electrónico: _____@_____

3. DECLARACIÓN JURADA

Por la presente, declaro bajo fe de juramento que toda la información suministrada precedentemente se ajusta a la verdad, es correcta, completa y se encuentra respaldada por documentos fidedignos. La misma tiene carácter de Declaración Jurada, por lo que tengo conocimiento y asumo las consecuencias legales que ello implica.

(Artículo 243° del Código Penal Paraguayo – Falsedad Declarativa: Pena privativa de libertad de hasta cinco años.)

Firma del Declarante: _____

Fecha: ___ / ___ / _____

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordon
Director
Aporte Obrero Patronal

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. ANA MARIA CASTRO
Secretaria del Consejo de Administración

C.P. GLADYS VERA DE RIZZURNO
Gerente
Gerencia Administrativa y Financiera
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con la autorización de la dependencia emitente.

4. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN

4.1. Copia Autenticada de la Cédula de Identidad del Asegurado.

4.2. Certificación emitida por el Registro Nacional de Artistas (TERA) que acredite el estatus de beneficiario conforme a la Ley N° 4199/10.

4.3. Constancia de Registro Único del Contribuyente (RUC).

4.4. Última presentación de Declaración Jurada de IVA ante la DNIT

***Nota:** Todas las documentaciones deben estar vigentes al momento de la presentación.*

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Adg. ANA MARIA CASTRO
Secretaria del Consejo de Administración

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordon
Director
Aporte Obrero Patronal

C.P. GLADYS VERA DE PIZZURNO
Gerente
Gerencia Administrativa y Financiera
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con la autorización de la dependencia emitente.